

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

12623

★

Art. 1º

Modifícase el artículo 15º de la Ley Notarial de la Provincia (Decreto-Ley 9020/78 T.O. por Decreto 8527/86), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º: Si al producirse por cualquier motivo la vacancia de un registro, existiere adscripto, no corresponderá el llamado a concurso cuando el adscripto tenga cinco años de antigüedad ininterrumpida en ese registro contados desde la fecha en que autorizó la primera escritura."

ARTICULO 2º: Agréganse a la Ley Notarial de la Provincia (Decreto-Ley 9020/78 T.O. por Decreto 8527/86), los artículos siguientes:

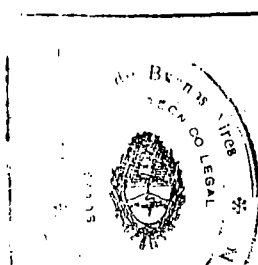
"Artículo 23º bis. Dos notarios titulares de registros del mismo Distrito que no tengan adscriptos, podrán proponerse en calidad de suplentes recíprocos, lo que deberá ser autorizado por el Juez Notarial y comunicado por éste al Poder Ejecutivo."

El notario suplente podrá actuar en todo momento en el registro del suplantado con sus mismas facultades, pero para tales actos regirán tanto las prohibiciones propias como las que afecten al titular. No podrán en ningún caso autorizar actos en que el otro notario intervenga con interés personal.

Se entenderá como licencia el caso de ausencia o impedimento transitorio del titular del registro.

En los supuestos de este artículo los notarios quedan exceptuados de realizar el trámite previsto en el artículo 35º, inciso 10 in fine, de la Ley Notarial."

"Artículo 23º ter: Un notario que no tenga adscripto podrá nombrar como suplente simple a otro notario que sí lo tenga, aplicándose lo normado en el artículo precedente."



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 3°: Modifícanse los incisos 2) y 4) del artículo 11° de la Ley Notarial de la Provincia (Decreto Ley 9020/78 T.O. por Decreto 8527/86), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso 2). La Antigüedad de más de cinco (5) años en el ejercicio profesional como adscriptos de registro y en su caso como escribano titular en otro distrito."

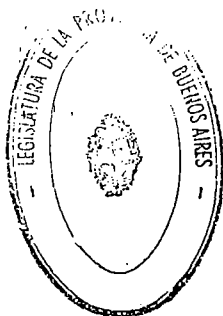
"Inciso 4). Su condición de adscripto con antigüedad menor de cinco (5) años."

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE

HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.